

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03277 del 05 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **RIO ASEO TOTAL S.A E.S.P.**, con NIT 811007125-6, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.214.744, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-77810 ubicado en el municipio de Rionegro.

2. Mediante radicado CS-09617 del 25 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación, manifiestan que no se obtuvo respuesta cuando se trataba de agendar fecha para visita técnica en el predio de interés. Mediante radicado CE-18995 del 02 de noviembre de 2021

3. Mediante oficio con radicado CS-10398 del 17 de noviembre de 2021, se requiere a los interesados para que presente nuevamente el inventario forestal, ya que en visita técnica se corroboró que el inventario forestal aportado inicialmente no coincide con los árboles vistos en campo. Mediante radicado CE-20050 del 19 de noviembre de 2021 y CE-20975 del 01 de diciembre de 2021, dan respuesta al requerimiento antes mencionado, referente a la actualización del inventario forestal y reliquidación del trámite ambiental.

4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 07 de diciembre de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-08023 del 14 de diciembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 El predio de interés, se encuentra ubicado en zona rural, vereda La Mosca, del Municipio de Rionegro, para acceder a este se toma la autopista en dirección Bogotá – Medellín, hasta llegar al retorno 11, tomando la autopista en sentido Bogotá, hasta llegar al sector la Playa, al costado derecho se encuentra vía de acceso a la vereda La Mosca, se recorre aproximadamente 400 metros y al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.

Se realizó visita técnica inicialmente el día 9 de noviembre de 2021, en compañía de la Señora Naime Petro Sotelo, delegada y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En esta visita se encontró que los árboles objeto de la solicitud, se encuentran marcados, y enumerados con dos diferentes colores, se realizó muestreo para corroborar las medidas dasométricas con respecto a la información presentada en el inventario forestal y se encontró que no coincide la enumeración de los árboles con las medidas presentadas en dicho inventario, a razón de esto se realizó requerimiento con radicado No CS-10398-2021 de 17 de noviembre, donde se requiere presentar inventario de los individuos arbóreos uno a uno coincidente con la marcación del individuo en campo, especie y medidas dasométricas (altura total, altura comercial y diámetro a la altura del pecho (DAP) para poder realizar la corroboración en campo. La guía rápida para la elaboración del inventario forestal indica que este se debe realizar en lugar visible en el tallo, este se puede elaborar con pintura, aerosol u otro que no se borre, Se da respuesta mediante el radicado CE-20050-2021 de 19 de noviembre y CE-20975-2021 de 1 de diciembre de 2021, donde se allega a la Corporación el nuevo inventario y la reliquidación, ya que presentaron mayor número de individuos.

Para corroborar el inventario presentado se realizó visita de campo el día 7 de diciembre de 2021, en compañía de la Señora Naime Petro Sotelo, delegada y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE.  
Los individuos arbóreos de interés, se encuentran dispersos al interior del predio, donde su principal cobertura se encuentra en pastos arbolados,

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: El predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-77810, PK No 6152001001003000623, área 10,4 ha, localizado en la vereda La Mosca, municipio de Rionegro.

**En cuanto las condiciones de los árboles:**

Los árboles objeto de la solicitud forestal inicialmente correspondían a ciento cuarenta (140) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y diez (10) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), para un total de ciento cincuenta (150) individuos, el interesado presentó en el nuevo inventario: doscientos treinta y cuatro (234) Individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), con una altura promedio de 12 metros y un DAP promedio de 0,35 metros y once (11) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con una altura promedio de 11 metros y un DAP de 0,36 metros, para un total de doscientos cuarenta y cinco (245) individuos. En campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es la adecuación del predio para la implementación de parqueadero, para los vehículos de la empresa.

**3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:



| Zonificación Ambiental - POMCAS              |         |       |
|----------------------------------------------|---------|-------|
| Capa                                         | Area    | %     |
| ■ Áreas agrícolas                            | 2,05 ha | 19,65 |
| ■ Áreas Agrosilvopastoriles                  | 5,61 ha | 53,68 |
| ■ Áreas de recuperación para el uso múltiple | 2,79 ha | 26,67 |

Imagen 1: Zonificación ambiental

**Agrosilvopastoriles:** representando el 53.68% del total del área, 5,61 ha, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión

que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

**Agrícolas:** representando el 19,65% del total del área, 2,05 ha, corresponden aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

**Restauración o recuperación para el uso múltiple:** representando el 26,67% del total del área, 2,79 ha, tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, se van aprovechar los árboles donde se requieren solo para realizar la adecuación del terreno para implementación de zonas de parqueadero, el aprovechamiento no entra en conflicto con dichas zonificaciones.

- Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

- dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
- h corresponde a la altura (total o comercial)
- ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

| Familia     | Nombre científico    | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupresaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 11                  | 0,36                  | 11       | 6,43               | 4,18                   | Tala                                             |
| Myrtaceae   | Eucalyptus sp.       | Eucalipto    | 12                  | 0,35                  | 234      | 147,47             | 95,86                  | Tala                                             |
|             |                      | Total        |                     |                       | 245      | 153,9              | 100,04                 |                                                  |

Tabla 2. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.4. Registro Fotográfico:





Imagen 4: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-77810, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosca, para las siguientes especies:

| Familia     | Nombre científico    | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|----------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupresaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 11       | 6,43               | 4,18                   | 0,0025205                            | Tala                                             |
| Myrtaceae   | Eucalyptus sp.       | Eucalipto    | 234      | 147,47             | 95,86                  | 0,0001171                            | Tala                                             |
|             |                      | Total        | 245      | 153,9              | 100,04                 | 0,0026376                            |                                                  |

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0026376 hectáreas

4.3 Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas agrosilvopastoriles, agrícolas y de restauración o recuperación para el uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4 El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es la adecuación del terreno para la implementación de zonas de parqueadero.

4.5 El predio objeto de aprovechamiento, está bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o

conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- (...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08023 del 14 de diciembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos cuarenta y cinco (245) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **RIO ASEO TOTAL S.A E.S.P**, con NIT 811007125-6, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.214.744, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-77810 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:



| Familia     | Nombre científico           | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|-----------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupresaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 11       | 6,43               | 4,18                   | Tala                                             |
| Myrtaceae   | <i>Eucalyptus sp</i>        | Eucalipto    | 234      | 147,47             | 95,86                  | Tala                                             |
|             |                             | Total        | 245      | 153,9              | 100,04                 | Tala                                             |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-77810 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|-----------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
|                       | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| PREDIO 020-77810      | -75              | 23      | 8.939    | 6               | 12      | 13.32    | 2084     |

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **RIO ASEO TOTAL S.A E.S.P**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(245 x 3 = 735) = 735 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2-** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 735 árboles) = (\$13.230.000)**”

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo

electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo:** **ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **RIO ASEO TOTAL S.A E.S.P**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **RIO ASEO TOTAL S.A E.S.P**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GÓMEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento



autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.615.06.39117**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Yolanda Henao

Fecha: 15-12-2021